



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

**M** MAYTHÉ MÉNDEZ  
DIPUTADA LOCAL  
DISTRITO VI

1504

Mexicali, B.C. a 16 de junio del 2026  
Oficio: MTMV/206

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA.**  
**PRESENTE:**

Por medio de este conducto, anteponiendo un cordial saludo y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente: **Iniciativa de reforma y adición de un párrafo final al artículo 5, así como la reforma a la fracción XXI del artículo 15, ambas de la Ley que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, que tiene por objeto la obtención de la Certificación de los Centros, para conocimiento de la asamblea en Sesión Ordinaria del Pleno, programada para el día 02 de julio de este mismo año.**

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ**  
**INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
18 JUN 2026  
**OFICIALIA DE PARTES**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

**DESPECHADO**  
17 JUN 2026  
DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ



**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA.  
PRESENTE:**

La suscrita **Dip. María Teresa Méndez Vélez**, integrante del grupo parlamentario del partido político MORENA, en uso de las facultades previstas en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I y 112, 115 fracción I, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa de reforma y adición de un párrafo final al artículo 5, así como la reforma a la fracción XXI del artículo 15, ambas de la Ley que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California**, que tiene por objeto la obtención de la Certificación de los Centros, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, desde su publicación en febrero del 2007, ha sido una normatividad activa con cambios y reformas significativos que buscan la atención de las mujeres víctimas de violencia, pero además sus reformas recientes se enfocan en una política pública de prevención.

Se resalta la Creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, que son definidos en el artículo 5 de la forma siguiente:



**Centros de Justicia para las Mujeres:** Son espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brindan, de manera gratuita, atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad, desde las perspectivas de género, derechos humanos, intercultural, diferencial e interseccional, mediante la prestación de servicios en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento.

En nuestro Estado, desde el 11 de noviembre del 2015, y su entrada en vigor el día 30 de junio del 2017, se cuenta con una Ley que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, se cuentan con servicios especializados para brindar atención gratuita en al menos las materias de:

- Asesoría y orientación jurídica, Representación legal en materias penal, familiar, civil y demás que se requieran.
- Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional.
- Servicios de albergue temporal o tránsito, de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave.
- Acceso a la justicia a través de agencias del Ministerio Público especializadas en violencia contra las mujeres.
- Fomentar el empoderamiento de las mujeres.

Una de las ventajas de este tipo de centros es que, por disposición de Ley, el acceso a la justicia deberá ser las 24 horas todos los días del año.



Como se advierte, del espíritu legislativo de esta Ley Estatal, es la de brindar una atención integral, multidisciplinaria e interinstitucional, para que toda mujer víctima de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores tengan un espacio seguro y confiable que les permita como primer objetivo una protección y el cese de violencia inmediata por parte de sus agresores.

Con la implementación de esta Ley Estatal, se ha avanzado de forma importante para prevenir, disminuir y atender a las mujeres víctimas de violencia de género.

En la actualidad, el Centro de Justicia para las mujeres (CEJUM) del Estado de Baja California, cuenta con 3 edificios para brindar atención en los municipios siguientes:

- Tijuana, fue el primer centro inaugurado y puesto en operaciones en el año 2021.
- San Quintín, se instaló formalmente en el 2024, con la visión de brindar atención en la zona sur del Estado.
- Mexicali, en operación desde el año 2025.

Este logro sin duda, es una muestra de la importancia que tiene para el Gobierno del Estado de nuestra Gobernadora la Maestra Marina del Pilar Avila Olmeda, atender a las mujeres en todas sus necesidades, pero en lo particular que vivan una vida libre de todo tipo de violencia.



Ahora bien, desde el pasado mes de enero del 2026, se reformó la **Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias**, el Legislador Federal incorporó una nueva disposición en el artículo 59 bis fracción x, para establecer la obligatoriedad de que los centros en los Estados, cuenten con la certificación para su funcionamiento, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 59 Bis.-** Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, con base en los principios establecidos en la presente ley:

- X. Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con la certificación que para tales efectos determine la Secretaría de las Mujeres;  
(*Fracción reformada DOF 15-01-2026*)

Como se advierte, esta reforma se realizó para garantizar que los Centros de Justicia para las mujeres en las entidades federativas cuenten con un estándar mínimo de servicios en la atención que se brinda, lo que permite homologar en todo el territorio nacional la calidad y modelos de atención especializado a las personas usuarias.

Por ende, consideramos necesario que la Legislación de Baja California que regula esta materia, sea armonizada con la reforma federal, para establecer como nuevo requisito de funcionamiento, la certificación de los centros, y facultar a la persona Titular para que sea quien realice el trámite que corresponda ante la Secretaria de las Mujeres del Gobierno Federal, por lo



que se pone a consideración de esta H. Soberanía la adición de un párrafo final al artículo 5 , así como la reforma a la fracción XXI del artículo 15 ambas de la Ley y que crea el centro de justicia para las mujeres en nuestro del Estado, en los términos siguientes:

### LEY QUE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

| LEY QUE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | LEY QUE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ARTÍCULO 5.</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Centro tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XVI (...)</p> <p><b>(NO TIENE CORRELATIVO)</b></p> <p><b>ARTÍCULO 15.</b> La Persona Titular del Centro tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a la XX. (...)</p> <p>XXI. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro, conforme a lo previsto en el artículo 59 Septies, fracción VIII, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p> <p>XXII a la XXIV. (...)</p> | <p><b>ARTÍCULO 5.</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Centro tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XVI (...)</p> <p><b>Para su debido funcionamiento, el Centro y las oficinas o delegaciones que lo integren en los municipios del Estado, deberán contar con la certificación que para tales efectos determine la Secretaría de las Mujeres dependiente del Gobierno Federal.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 15.</b> La Persona Titular del Centro tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a la XX. (...)</p> <p>XXI. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro, conforme a lo previsto en el artículo 59 Septies, fracción VIII, <b>así como obtener la certificación en los términos del artículo 59 bis, fracción X, ambas de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias;</b></p> <p>XXII a la XXIV. (...)</p> |



|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p><b>Artículos Transitorios.</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> La persona Titular del Centro promoverá las acciones necesarias para obtener la certificación de los espacios que se encuentren en operación en los municipios del Estado, de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría de las Mujeres dependiente del Gobierno Federal.</p> |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

En el régimen de artículos transitorios, se establece un artículo primero que precisa el inicio de su vigencia que será a partir del día siguiente al de su publicación, en un artículo segundo se mandata a la persona titular del centro, para que obtenga la certificación ante la Secretaria de las Mujeres del Gobierno federal, sin establecer un plazo determinado, pues las disposiciones que regulan el referido trámite escapan las atribuciones de esta Soberanía y por ende serán en los plazos, y demás requisitos que determine la autoridad federal competente.

Por todo lo anterior, expuesto y fundado, me permito presentar ante esta Soberanía popular, la presente la iniciativa de reforma y adición de un párrafo final al artículo 5, así como la reforma a la fracción XXI del artículo 15, ambas de la Ley que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, bajo los siguientes:



## PUNTOS RESOLUTIVOS

**ÚNICO.-** Se aprueba la iniciativa de reforma y adición de un párrafo final al artículo 5, así como la reforma a la fracción XXI del artículo 15, ambas de la Ley que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de su objeto, el Centro tendrá las siguientes atribuciones:  
I a la XVI (...)

**Para su debido funcionamiento, el Centro y las oficinas o delegaciones que lo integren en los municipios del Estado, deberán contar con la certificación que para tales efectos determine la Secretaría de las Mujeres dependiente del Gobierno Federal.**

ARTÍCULO 15. La Persona Titular del Centro tendrá las siguientes facultades y obligaciones:  
I a la XX. (...)

**XXI.** Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro, conforme a lo previsto en el artículo 59 Septies, fracción VIII, **así como obtener la certificación en los términos del artículo 59 bis, fracción X, ambas** de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias;

XXII a la XXIV. (...)



**Artículos Transitorios.**

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** La persona Titular del Centro promoverá las acciones necesarias para obtener la certificación de los espacios que se encuentren en operación en los municipios del Estado, de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría de las Mujeres dependiente del Gobierno Federal.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ  
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**